

**3447** RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1998, de la Universidad de Alcalá, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el acceso a la Escala Administrativa de este organismo.

Finalizadas las pruebas selectivas para el acceso a la Escala Administrativa de esta Universidad, convocadas por Resolución de fecha 16 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo),

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y a propuesta del Tribunal calificador, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Administrativa de este organismo.

Segundo.—La relación completa por orden de puntuación figura como anexo a esta Resolución.

Tercero.—Los aspirantes deberán presentar la documentación a que se refiere la base 9.1 de la convocatoria en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Cuarto.—La presente resolución podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alcalá de Henares, 22 de enero de 1998.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

#### ANEXO

##### Escala: Administrativa de la Universidad de Alcalá

Número de orden	Puntuación	Apellidos y nombre	NIF	Fecha de nacimiento
1	27,44	García Gómez, María Esther	32.408.807-J	25 de noviembre de 1954
2	26,07	Ruiz Rodríguez, Dolores	8.986.094-V	5 de diciembre de 1967
3	24,91	Vela Machado, Antonio	8.971.571-F	30 de agosto de 1966
4	24,82	Martínez-Caja Fernández, Pilar	1.341.819-E	11 de octubre de 1945
5	24,55	Marín Medina, Fernando	8.961.540-G	23 de junio de 1963
6	24,49	Morales Escribano, Soledad	8.954.826-Y	28 de noviembre de 1960
7	24,15	Mínguez Merino, Encarnación	12.737.396-L	23 de febrero de 1963
8	23,16	López Garrido, María del Pilar	278.420-M	26 de noviembre de 1955
9	22,59	Barcala Mejía, Gloria	8.959.180-J	31 de marzo de 1962
10	22,34	Sánchez Romero, Josefa	8.975.801-M	12 de agosto de 1967
11	21,44	Muñoz Gallardo, María Eulalia	3.096.709-N	11 de marzo de 1967
12	20,24	Raído González, Josefa	10.060.198-K	1 de agosto de 1961

**3448** RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se modifican las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa, convocadas por Resolución de fecha 30 de octubre de 1997.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 25 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.º, e), de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto modificar las bases de las pruebas selectiva para el ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad, convocadas por Resolución de fecha 30 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), añadiendo los siguientes párrafos:

En la base:

#### 1. Normas generales

«1.1.1 Del total de plazas se reservará una plaza para ser cubierta por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, reconocido por los organismos competentes al momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre y cuando superen las pruebas selectivas y cuya discapacidad no le impida el normal desarrollo de funciones relativas a dicha escala, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.1.2 La plaza sin cubrir del cupo de reserva de discapacitados se incorporará a las generales de promoción interna.

1.1.3 La participación por el cupo de reserva de discapacitados es incompatible con la participación por el turno general de promoción interna.»

En la base:

#### 3. Solicitudes

«3.6 Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A la instancia se acompañará certificación expedida por los órganos competentes en la que se acredite el grado de minusvalía manifestado. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.»

En la base:

#### 5. Tribunales

«5.12 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las posibles adaptaciones en tiempo y medios para su realización.»

En la base:

#### 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

«8.1.1 El aspirante que haya hecho valer su condición de persona con minusvalía deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición. Igualmente deberá presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.»

En consecuencia, se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1998.—P. D. (Resolución Rectoral de 21 de marzo de 1994), el Gerente, Luciano Galán Casado.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

3449

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Laura Espada Losada, como Procuradora y en representación de «Alpress, Sociedad Limitada», contra la negativa de doña María Belén Herrador Cansado, Registradora Mercantil de Barcelona número XV, a inscribir una escritura de elevación a público de los acuerdos de transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, ampliación de capital social, cese de Consejeros y nombramiento de Administrador único.*

En el recurso gubernativo interpuesto por doña Laura Espada Losada, como Procuradora y en representación de «Alpress, Sociedad Limitada», contra la negativa de doña María Belén Herrador Cansado, Registradora Mercantil de Barcelona número XV, a inscribir una escritura de elevación a público de los acuerdos de transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, ampliación de capital social, cese de Consejeros y nombramiento de Administrador único.

#### Hechos

##### I

El día 13 de abril de 1994, ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, se elevaron a público los acuerdos de transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, ampliación de capital social, cese de Consejeros y nombramiento de Administrador único, adoptados por la Junta general universal y extraordinaria de la compañía «Alpress, Sociedad Anónima», el día 22 de junio de 1992.

##### II

Presentada la escritura junto con otra de subsanación de errores en el Registro Mercantil el día 25 de octubre de 1995, fue denegada su inscripción el 6 de noviembre de 1995; posteriormente fueron presentadas ambas escrituras el día 27 de diciembre de 1995, en unión de una instancia de petición de inscripción parcial del título suscrita a 18 de diciembre de 1995, y fueron objeto de la siguiente calificación: «Registro Mercantil de Barcelona. Presentado el documento que antecede, según el asiento 2563 del Diario 648, en unión de la escritura de subsanación otorgada a 11 de noviembre de 1994 ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con el número 3.823 de su protocolo, y en unión de una instancia de solicitud de inscripción parcial suscrita en Barcelona, a 18 de diciembre de 1995 por Don Juan Miguel Flores Priego, se suspende su inscripción por adolecer del siguiente defecto subsanable:

Constar extendida en la hoja de esta sociedad nota marginal vigente de cierre por haber causado dicha sociedad baja en el Índice de Entidades Jurídicas regulado en los artículos 268 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades (artículos 276 a 278 del citado Reglamento y artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil). No se practica anotación preventiva por no haberse solicitado. Contra la presente calificación registral cabe interponer recurso gubernativo en la forma y plazo que establecen los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Barcelona, a 10 de enero de 1996. La Registradora. Fdo. María Belén Herrador Cansado».

##### III

Doña Laura Espada Losada interpuso recurso de reforma, contra la anterior calificación, aportando fotocopia de la diligencia de fecha 7 de mayo de 1997 relativa a la presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades correspondientes a los ejercicios 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, así como fotocopia del escrito de fecha 22 de mayo de 1995, solicitando la anulación de la nota marginal en el Registro Mercantil, y alegó:

1. Que la calificación registral se basa en una normativa que no está actualmente vigente por Ley 43/1995, el 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, la cual entró en vigor el día 1 de enero de 1996 y cuya disposición derogatoria única establece que queda derogado el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

2. Que dado que todavía no se ha dictado el nuevo Reglamento del Impuesto y que la Ley del Impuesto de Sociedades no regula la materia que nos ocupa ha quedado vacío de contenido el artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil que ordenaba el cierre registral.

3. Que la compañía «Alpress, Sociedad Limitada» ha acreditado ante la Agencia Tributaria, por diligencia de 17 de mayo de 1995, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al haber aportado ante dicha Administración las declaraciones del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1989 a 1993, ambos inclusive, y que asimismo se ha solicitado a dicha Administración, en escrito de fecha 22 de mayo de 1995, la anulación de la nota marginal en el Registro Mercantil, sin haber obtenido respuesta hasta el momento, por lo que aplicando la normativa administrativa la petición estaría concedida por silencio administrativo positivo, en virtud del artículo 42.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### IV

La Registradora Mercantil acordó mantener la calificación recurrida, e informó:

1. Que en la nota de calificación registral se citan los artículos 268 y 276 a 278 del Reglamento del Impuesto de Sociedades vigente al tiempo de la presentación en el Registro Mercantil del documento cuya inscripción se pretende.

2. Que no es argumento admisible decir que el artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil ha quedado vacío de contenido, pues no ha sido derogado por ninguna disposición legal y que la actual Ley del Impuesto de Sociedades, de 27 de diciembre de 1995, en vigor desde el 1 de enero de 1996, reguló la materia relativa a la baja en el Índice de Entidades en su artículo 137.2.

3. Que el único título hábil para cancelar la nota marginal de cierre extendida en la hoja registral de la compañía «Alpress, Sociedad Limitada» es la correspondiente certificación expedida a tal efecto por la Administración Tributaria, dicho título no ha sido presentado en este Registro Mercantil.

4. Que con relación al tema que se debate, ya la Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resolución de 4 de febrero de 1.987, declaró «la imposibilidad provisional de practicar cualquier asiento en la hoja abierta a una sociedad» y «la exclusión registral temporal de cualquier modificación en su estructura y características o cualquier renovación en la composición de sus órganos funcionales».

##### V

Doña Laura Espada Losada se alzó contra el anterior acuerdo reiterando las alegaciones que hizo al interponer el recurso de reforma y añadió: